CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO Y LA ENTIDAD CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE OFICINAS DE FARMACIA DE ANDALUCÍA EN MATERIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, PARA EL DESARROLLO DE UN PLAN DE FORMACIÓN DE CARÁCTER SECTORIAL DIRIGIDO PRIORITARIAMENTE A PERSONAS TRABAJADORAS OCUPADAS.

Expediente: 10074-CS/11

En la ciudad de Sevilla, a 28 de diciembre de 2011.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Manuel Recio Menéndez, en su calidad de Presidente del Servicio Andaluz de Empleo de la Junta de Andalucía, en virtud del artículo 7, letra c, de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo.

De otra parte, el Sr. D. Leopoldo Gonzánlez Sanz de Andino, en su calidad de Representante Legal de la entidad CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE OFICINAS DE FARMACIA DE ANDALUCÍA, acreditando dicha representación mediante documentación aportada con la solicitud correspondiente al presente convenio, en virtud de la cual está facultado para la firma del mismo.

Reconociéndose ambos capacidad jurídica y de obrar plena para obligarse en los términos del presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**:

EXPONEN

1º.- Entre los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía se encuentra el de la consecución del pleno empleo, estable y de calidad, en todos los sectores de la producción, tal como se establece en el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Entre las Políticas Activas de Empleo, la formación de los trabajadores es un instrumento esencial para potenciar la empleabilidad de los mismos. La situación económica actual, exige concentrar esfuerzos en la coordinación de las Políticas Activas de Empleo para mejorar su eficacia. En concreto, la Formación Profesional para Empleo aporta como objetivo prioritario, promover un proceso continuo e integrado de aprendizaje en el trabajo que, mejorando la cualificación de los trabajadores, facilite su movilidad, garantice la calidad en el empleo y contribuya a la mejora de la competitividad de las empresas.

2º.- La Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo, en su artículo 3, establece que esta agencia administrativa de régimen especial, como servicio público de empleo de la

Comunidad Autónoma, tiene como objetivos específicos el ejercicio de las competencias en materia de empleo y cualificación profesional y, en particular, las siguientes: Fomento del empleo, formación profesional para el empleo, orientación e información, prospección, registro de demanda e intermediación en el mercado de trabajo. Entre las funciones que se establecen para ello, concretamente en la 3ª, se le encomienda la resolución de las convocatorias de ayudas y subvenciones y la suscripción de convenios de colaboración, referentes a las competencias gestionadas por el Servicio Andaluz de Empleo.

3º.- En virtud de lo establecido en la disposición adicional única de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, el Servicio Andaluz de Empleo se subroga en todos los derechos y obligaciones contraídos por la Junta de Andalucía en las competencias que le han sido asignadas.

4º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 de los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, aprobados por Decreto 96/2011, de 19 de abril, éste se adscribe a la Consejería competente en materia de empleo, detallándose en su artículo 5 sus objetivos y funciones, entre los que se encuentra la Formación Profesional para el Empleo.

5º.- Según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, a la Consejería de Empleo le corresponden las competencias que actualmente tiene atribuidas, así como teniendo en cuenta lo reseñado en el Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, modificado por el Decreto 97/2011, de 19 de abril, se establece que a éste le corresponden entre otras las competencias en materia de formación profesional para el empleo, promoviendo la inserción laboral de las personas desempleadas y la cualificación profesional de las personas ocupadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.6, letra d).

6º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 11, del Decreto 136/2010, de 13 de abril, a la Dirección General de Formación Profesional, Autónomos y Programas para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo le corresponden, en general, las funciones relativas a la formación de las personas demandantes de empleo y de las personas trabajadoras ocupadas, el fomento del trabajo autónomo y del autoempleo, así como las encaminadas a incentivar la creación de empleo de calidad estable y no deslocalizable.

7º.- Según establece el artículo 89.1 de la Orden de 23 de octubre de 2009 y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, la competencia para formalizar el

presente Convenio corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo en su calidad de Presidente del Servicio Andaluz de Empleo, que, de acuerdo con el artículo 7, letra c, de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo, es competente para suscribir los contratos, convenios y resoluciones referidos a asuntos propios del Servicio Andaluz de Empleo.

8º.- Las subvenciones concedidas para el desarrollo de las acciones formativas contempladas en los programas previstos en el Decreto 335/2009, de 22 de septiembre, se abonarán con cargo a los créditos presupuestarios destinados a la financiación de la Formación Profesional para el Empleo que se determinen en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigentes en el ejercicio de 2011, aprobados por la Ley 12/2010, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2011, teniendo como límite la disponibilidad económica de los mismos, según dispone el artículo 13 de la Orden de 23 de octubre de 2009, de la Consejería de Empleo.

9º.- Este Convenio se subscribe al amparo de lo dispuesto en los artículos 4.1.b), 22, 23.2 y 87.1 de la Orden de 23 de octubre de 2009, por la que se desarrolla el Decreto 335/2009, de 22 de septiembre, por la que se regula la ordenación de la Formación Profesional para el Empleo en Andalucía, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas y otros procedimientos.

Por todo ello, ambas partes acuerdan la mutua colaboración, suscribiendo el presente Convenio Específico de Colaboración con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto instrumentar la concesión de una subvención reglada a la entidad **CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE OFICINAS DE FARMACIA DE ANDALUCÍA** con N.I.F. nº G41823204 y domicilio en C/ SAN LAUREANO - 1 - BJO, C.P. 41001, SEVILLA para el desarrollo de un Plan de Formación de carácter Sectorial dirigido prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas en el Sector de Sanidad. Dicho plan se desarrollará en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 13.3 del Decreto 335/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula la Ordenación de la Formación Profesional para el Empleo en Andalucía y la Sección 2ª del capítulo II de la Orden de 23 de octubre de 2009, por la que se desarrolla el citado Decreto y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas y otros procedimientos.

El Plan se desarrolla al amparo de la convocatoria para el año 2011 aprobada mediante Resolución de 1 de agosto de 2011, de la Dirección General de Formación Profesional, Autónomos y Programas para el Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones para el desarrollo de acciones de formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados para el año 2011, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al amparo de la Orden de 23 de octubre de 2009.

SEGUNDA.- SOLICITUD.

El Servicio Andaluz de Empleo ha procedido a la comprobación, valoración y estudio técnico de la solicitud y documentación adjunta a la misma presentada por la entidad.

TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87.1 de la Orden de 23 de octubre de 2009, el procedimiento de concesión de la presente subvención es el de concurrencia competitiva.

CUARTA.- PLAN DE FORMACIÓN.

Las acciones formativas que componen el Plan de Formación Sectorial objeto del presente convenio constan en el Anexo al mismo, figurando para cada una de ellas entre otra información, su denominación, número de horas, número de grupos, número de participantes, modalidad de impartición, la provincia prevista para el desarrollo de las acciones, así como la cuantía de la subvención para cada acción.

El Plan se dirige prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas, debiendo alcanzar el porcentaje de participación de las mismas al menos el 60% del mismo, no pudiendo superar la participación de personas desempleadas el 40% del total del plan. Asimismo, en cada uno de los grupos que se constituyan no podrán participar más del 60% de las personas desempleadas.

No obstante, de conformidad con el apartado 2 del Resuelve tercero de la Resolución de 1 de agosto de 2011, será requisito que participen en el conjunto del presente Plan y en relación con el total de personas que inicien la formación dentro del mismo, entre un 20% y un 40% de personas desempleadas.

QUINTA.- ÁMBITO TERRITORIAL.

Al amparo del artículo 1.b) de la Orden de 23 de octubre de 2009, el ámbito territorial del presente plan de carácter sectorial abarca la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Podrán participar en el Plan de Formación de carácter Sectorial objeto del presente convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Orden de 23 de octubre de 2009, las siguientes personas destinatarias en los porcentajes indicados en la estipulación anterior:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO Y LA ENTIDAD CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE OFICINAS DE FARMACIA DE ANDALUCÍA EN MATERIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, PARA EL DESARROLLO DE UN PLAN DE FORMACIÓN DE CARÁCTER SECTORIAL DIRIGIDO PRIORITARIAMENTE A PERSONAS TRABAJADORAS OCUPADAS.

Expediente: 10074-CS/11

En la ciudad de Sevilla, a 28 de diciembre de 2011.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Manuel Recio Menéndez, en su calidad de Presidente del Servicio Andaluz de Empleo de la Junta de Andalucía, en virtud del artículo 7, letra c, de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo.

De otra parte, el Sr. D. Leopoldo Gonzánlez Sanz de Andino, en su calidad de Representante Legal de la entidad CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE OFICINAS DE FARMACIA DE ANDALUCÍA, acreditando dicha representación mediante documentación aportada con la solicitud correspondiente al presente convenio, en virtud de la cual está facultado para la firma del mismo.

Reconociéndose ambos capacidad jurídica y de obrar plena para obligarse en los términos del presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**:

EXPONEN

1°.- Entre los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía se encuentra el de la consecución del pleno empleo, estable y de calidad, en todos los sectores de la producción, tal como se establece en el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Entre las Políticas Activas de Empleo, la formación de los trabajadores es un instrumento esencial para potenciar la empleabilidad de los mismos. La situación económica actual, exige concentrar esfuerzos en la coordinación de las Políticas Activas de Empleo para mejorar su eficacia. En concreto, la Formación Profesional para Empleo aporta como objetivo prioritario, promover un proceso continuo e integrado de aprendizaje en el trabajo que, mejorando la cualificación de los trabajadores, facilite su movilidad, garantice la calidad en el empleo y contribuya a la mejora de la competitividad de las empresas.

2°.- La Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo, en su artículo 3, establece que esta agencia administrativa de régimen especial, como servicio público de empleo de la

Comunidad Autónoma, tiene como objetivos específicos el ejercicio de las competencias en materia de empleo y cualificación profesional y, en particular, las siguientes: Fomento del empleo, formación profesional para el empleo, orientación e información, prospección, registro de demanda e intermediación en el mercado de trabajo. Entre las funciones que se establecen para ello, concretamente en la 3ª, se le encomienda la resolución de las convocatorias de ayudas y subvenciones y la suscripción de convenios de colaboración, referentes a las competencias gestionadas por el Servicio Andaluz de Empleo.

3°.- En virtud de lo establecido en la disposición adicional única de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, el Servicio Andaluz de Empleo se subroga en todos los derechos y obligaciones contraídos por la Junta de Andalucía en las competencias que le han sido asignadas.

4°.- De conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 de los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, aprobados por Decreto 96/2011, de 19 de abril, éste se adscribe a la Consejería competente en materia de empleo, detallándose en su artículo 5 sus objetivos y funciones, entre los que se encuentra la Formación Profesional para el Empleo.

5°.- Según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, a la Consejería de Empleo le corresponden las competencias que actualmente tiene atribuidas, así como teniendo en cuenta lo reseñado en el Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, modificado por el Decreto 97/2011, de 19 de abril, se establece que a éste le corresponden entre otras las competencias en materia de formación profesional para el empleo, promoviendo la inserción laboral de las personas desempleadas y la cualificación profesional de las personas ocupadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.6, letra d).

6°.- De conformidad con lo establecido en el artículo 11, del Decreto 136/2010, de 13 de abril, a la Dirección General de Formación Profesional, Autónomos y Programas para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo le corresponden, en general, las funciones relativas a la formación de las personas demandantes de empleo y de las personas trabajadoras ocupadas, el fomento del trabajo autónomo y del autoempleo, así como las encaminadas a incentivar la creación de empleo de calidad estable y no deslocalizable.

7°.- Según establece el artículo 89.1 de la Orden de 23 de octubre de 2009 y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, la competencia para formalizar el

presente Convenio corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo en su calidad de Presidente del Servicio Andaluz de Empleo, que, de acuerdo con el artículo 7, letra c, de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo, es competente para suscribir los contratos, convenios y resoluciones referidos a asuntos propios del Servicio Andaluz de Empleo.

8º.- Las subvenciones concedidas para el desarrollo de las acciones formativas contempladas en los programas previstos en el Decreto 335/2009, de 22 de septiembre, se abonarán con cargo a los créditos presupuestarios destinados a la financiación de la Formación Profesional para el Empleo que se determinen en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigentes en el ejercicio de 2011, aprobados por la Ley 12/2010, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2011, teniendo como límite la disponibilidad económica de los mismos, según dispone el artículo 13 de la Orden de 23 de octubre de 2009, de la Consejería de Empleo.

9º.- Este Convenio se subscribe al amparo de lo dispuesto en los artículos 4.1.b), 22, 23.2 y 87.1 de la Orden de 23 de octubre de 2009, por la que se desarrolla el Decreto 335/2009, de 22 de septiembre, por la que se regula la ordenación de la Formación Profesional para el Empleo en Andalucía, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas y otros procedimientos.

Por todo ello, ambas partes acuerdan la mutua colaboración, suscribiendo el presente Convenio Específico de Colaboración con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto instrumentar la concesión de una subvención reglada a la entidad **CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE OFICINAS DE FARMACIA DE ANDALUCÍA** con N.I.F. nº G41823204 y domicilio en C/ SAN LAUREANO - 1 - BJO, C.P. 41001, SEVILLA para el desarrollo de un Plan de Formación de carácter Sectorial dirigido prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas en el Sector de Sanidad. Dicho plan se desarrollará en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 13.3 del Decreto 335/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula la Ordenación de la Formación Profesional para el Empleo en Andalucía y la Sección 2ª del capítulo II de la Orden de 23 de octubre de 2009, por la que se desarrolla el citado Decreto y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas y otros procedimientos.

El Plan se desarrolla al amparo de la convocatoria para el año 2011 aprobada mediante Resolución de 1 de agosto de 2011, de la Dirección General de Formación Profesional, Autónomos y Programas para el Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones para el desarrollo de acciones de formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados para el año 2011, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al amparo de la Orden de 23 de octubre de 2009.

SEGUNDA.- SOLICITUD.

El Servicio Andaluz de Empleo ha procedido a la comprobación, valoración y estudio técnico de la solicitud y documentación adjunta a la misma presentada por la entidad.

TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87.1 de la Orden de 23 de octubre de 2009, el procedimiento de concesión de la presente subvención es el de concurrencia competitiva.

CUARTA.- PLAN DE FORMACIÓN.

Las acciones formativas que componen el Plan de Formación Sectorial objeto del presente convenio constan en el Anexo al mismo, figurando para cada una de ellas entre otra información, su denominación, número de horas, número de grupos, número de participantes, modalidad de impartición, la provincia prevista para el desarrollo de las acciones, así como la cuantía de la subvención para cada acción.

El Plan se dirige prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas, debiendo alcanzar el porcentaje de participación de las mismas al menos el 60% del mismo, no pudiendo superar la participación de personas desempleadas el 40% del total del plan. Asimismo, en cada uno de los grupos que se constituyan no podrán participar más del 60% de las personas desempleadas.

No obstante, de conformidad con el apartado 2 del Resuelve tercero de la Resolución de 1 de agosto de 2011, será requisito que participen en el conjunto del presente Plan y en relación con el total de personas que inicien la formación dentro del mismo, entre un 20% y un 40% de personas desempleadas.

QUINTA.- ÁMBITO TERRITORIAL.

Al amparo del artículo 1.b) de la Orden de 23 de octubre de 2009, el ámbito territorial del presente plan de carácter sectorial abarca la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Podrán participar en el Plan de Formación de carácter Sectorial objeto del presente convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Orden de 23 de octubre de 2009, las siguientes personas destinatarias en los porcentajes indicados en la estipulación anterior:

a) Las personas ocupadas en centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, incluidos los que no cotizan por formación profesional.

b) Las personas desempleadas, teniendo tal consideración aquellas que se encuentren inscritas en el Servicio Andaluz de Empleo como demandantes no ocupados que solicitan empleo o formación.

La consideración de persona ocupada o desempleada vendrá determinada por la situación laboral en que se halle al inicio de la acción formativa en que vaya a participar. En el caso de que la persona se incorporara a la acción una vez iniciada ésta y antes de que se haya impartido el veinticinco por ciento de sus horas totales, la consideración de persona ocupada o desempleada vendrá determinada por la situación laboral en que se halle el día de su incorporación a la misma.

SEXTA.- FINANCIACIÓN.

Para la financiación de las acciones previstas en el presente Convenio de Colaboración, el Servicio Andaluz de Empleo subvenciona la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (48.262,50 €), manifestando la entidad que no cuenta con otra fuente de financiación para el desarrollo de las acciones formativas objeto del mismo.

Los importes subvencionados para cada acción formativa corresponden al 100 % de lo solicitado respectivamente para cada una de ellas.

La subvención está cofinanciada por el Fondo Social Europeo en un 80% con cargo al Programa Operativo del Fondo Social Europeo, Adaptabilidad y Empleo 2007/2013.

El importe de la subvención se ha calculado en base a lo previsto en el artículo 25, en relación con el Anexo I de la Orden de 23 de octubre de 2009 de la Consejería de Empleo.

SÉPTIMA.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

El pago de la subvención se tramitará con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Código de proyecto	Importe
2011	1.1.14.31.18.00.8025.786.01.32L.6.2010	2004.001102	36.196,88 €
2012	3.1.14.31.18.00.8025.786.01.32L.0.2012	2004.001102	12.065,62 €

Dicho pago se regirá por lo establecido en el artículo 99 de la Orden de 23 de octubre de 2009. Concretamente, los pagos correspondientes a dicha subvención se ordenará la siguiente forma:

A la firma del presente Convenio de Colaboración se tramitará, en concepto de anticipo, un pago por importe de TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (36.196,88 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 1.1.14.31.18.00.8025.786.01.32L.6.2010, código de proyecto 2004.001102.

El pago de la cuantía restante, esto es DOCE MIL SESENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (12.065,62 €), se ordenará, en su caso, con cargo a la aplicación presupuestaria 3.1.14.31.18.00.8025.786.01.32L.0.2012 código de proyecto 2004.001102, de los vigentes presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez justificado al menos el 25% del total subvencionado mediante la oportuna presentación de la documentación justificativa de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Orden de 23 de octubre de 2009.

A los efectos de proceder a la verificación de la correcta imputación de los distintos conceptos subvencionables, la justificación parcial presentada, con el fin de proceder al abono de la cuantía restante, ha de referirse únicamente a acciones formativas finalizadas, aportando el correspondiente informe de auditor sobre la totalidad de los gastos y pagos asociados a la ejecución de la acción o acciones justificadas.

La entidad beneficiaria deberá presentar con carácter previo a la concesión de la subvención el correspondiente certificado de la entidad financiera acreditativo de la titularidad de la cuenta en la que desee que se efectúe el ingreso de los pagos de la subvención, en los términos establecidos en el artículo 91.2, letra d, de la Orden de 23 de octubre de 2009, de la Consejería de Empleo.

En el plazo de un mes desde que se produzca cada pago, la entidad deberá presentar certificación de asiento contable ante el órgano gestor de la subvención, de conformidad con lo previsto en el art. 99.2 de la Orden de 23 de octubre de 2009.

OCTAVA.- EXENCIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

De conformidad con lo dispuesto en artículo 6 de la Orden de 23 de octubre de 2009 y con el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como con el art. 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en tanto que las subvenciones reguladas en la Orden tienen una gran repercusión en la mejora de la empleabilidad de los trabajadores de nuestra Comunidad Autónoma fomentando la formación de los trabajadores y trabajadoras, las entidades beneficiarias de las mismas quedan exentas del cumplimiento de la obligación contenida en la letra e), del citado artículo 13.2, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de hallarse

al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

NOVENA.- ÁMBITO TEMPORAL.

El plazo de ejecución de las acciones formativas a desarrollar al amparo del presente Convenio abarca el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2011 y el 31 de diciembre de 2012.

DÉCIMA.- IDENTIFICACIÓN DE LOS GASTOS REALIZADOS.

La entidad beneficiaria queda obligada a utilizar un sistema de contabilidad separada o codificación contable que permita la inequívoca identificación de los gastos realizados con cargo a la presente subvención.

UNDÉCIMA.- JUSTIFICACIÓN DE COSTES.

En el plazo máximo de TRES MESES, a partir de la fecha de finalización del plazo máximo de ejecución del presente Convenio, la entidad beneficiaria deberá justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos de la actividad subvencionada mediante la presentación de una cuenta justificativa con aportación de un informe de auditor.

La cuenta justificativa se presentará por la entidad beneficiaria ante la Dirección General de Formación Profesional, Autónomos y Programas para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, y estará integrada por la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una cuenta justificativa con aportación de informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, conforme a lo previsto en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El informe de auditor tendrá por objeto la revisión de la cuenta justificativa comprobando la elegibilidad de los gastos realizados por el beneficiario, conforme a lo previsto en la Orden de 23 de Octubre de 2009 y las obligaciones establecidas en la correspondiente resolución de concesión, así como en las normas de subvencionabilidad contenidas en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en su caso, en la reglamentación comunitaria aplicable.

En cuanto a los gastos subvencionables, se estará a lo dispuesto en el artículo 101 y el Anexo II de la Orden de 23 de octubre de 2009, de la Consejería de Empleo, y cualquier otra norma que fuera de aplicación.

Asimismo, a los efectos de elegibilidad de los gastos, se estará a lo dispuesto en la Orden TIN 2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación 2007-2013.

El informe de auditor deberá certificar la verificación y comprobación de los siguientes extremos:

a) Que la entidad beneficiaria utiliza un sistema de contabilidad separada o codificación contable que permite la inequívoca identificación de los gastos realizados.

b) Que las facturas originales o documentos contables de valor probatorio equivalente que figuran en la relación de gastos cuentan con los datos requeridos por la legislación vigente habiendo sido dichos gastos efectivamente ejecutados y pagados con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de justificación.

c) Que el contenido de las facturas originales pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente han sido imputados correctamente a las relaciones de gasto certificadas.

d) Que los gastos realizados e imputados al proyecto guardan una relación directa con el mismo, siendo conformes con las normativas autonómica, nacional y comunitaria en materia de elegibilidad de gastos y subvenciones.

Junto a dicho informe ha de adjuntarse:

a) Un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

b) En el caso de que las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá aportarse una relación detallada de éstos con indicación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

A estos efectos, la entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición del auditor de cuentas, y bajo su responsabilidad, los documentos originales de las facturas y justificantes de pago así como cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención y de

los gastos totales de la actividad subvencionada. Asimismo, aportará cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.1 f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que deberá conservar al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la citada Ley y en las correspondientes bases reguladoras de las ayudas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, la cuenta justificativa se referirá al gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención sea inferior.

Para cumplimentar la relación clasificada de gastos, se utilizarán los impresos normalizados disponibles en la aplicación informática Forcan, debidamente cumplimentados y conforme a las instrucciones establecidas por la misma.

La entidad beneficiaria dispondrá de los documentos justificativos de los gastos y de los pagos, a los efectos de acreditar los mismos con la mayor corrección y transparencia posible.

Todos los documentos deben ser legibles, no admitiéndose los que estén incompletos o contengan modificaciones, enmiendas y/o tachaduras. Cualquier escrito que acompañe a la documentación justificativa y que suponga una aclaración que se desee efectuar se realizará en escrito adjunto a los mismos debidamente firmada por el representante legal y sellada por la entidad.

En cuanto a su actuación, el auditor se regirá principalmente por lo dispuesto en la Orden EHA/ 1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión, de 8 de noviembre y con lo dispuesto en el artículo 60, letra f) y el artículo 90 del Reglamento (CE) 1083/2006, con el fin de establecer un procedimiento que garantice la disponibilidad de todos los documentos sobre el gasto y las auditorías, necesarios para contar con una pista de auditoría apropiada, el beneficiario de la subvención tendrá la obligación de llevar un registro, guardar y custodiar los documentos originales acreditativos del desarrollo de las acciones, los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, teniéndolos a disposición de la Administración

Autonómica Andaluza y de la Comisión y del Tribunal de Cuentas Europeos durante un plazo de 3 años contados a partir del cierre del Programa Operativo.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa con informe de auditor, será elegible, no pudiendo exceder del 1% del importe total de la subvención concedida y sin que, en ningún caso, dicho importe supere los 50.000 euros.

DUODÉCIMA.- SOLICITUD DE OFERTAS.

De conformidad con el artículo 31.3. de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 EUROS en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario o, en su caso, la entidad vinculada deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien.

DECIMOTERCERA.- CAUSAS Y PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.

Las causas y el procedimiento de reintegro serán los previstos en el art. 125 del Decreto Legislativo 1/2010, los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 104 y 105 de la Orden de 23 de octubre de 2009, de la Consejería de Empleo.

En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con la letra n), del apartado 3 del artículo 17 de dicha Ley.

En cuanto a los criterios de graduación de los posibles incumplimientos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Orden de 23 de octubre de 2009.

DECIMOCUARTA.- REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.

La entidad beneficiaria facilitará cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía, así como, en su caso, los órganos de gestión y control correspondientes a la Unión Europea.

DECIMOQUINTA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Orden de 23 de octubre de 2009, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación del presente convenio, cuando se den las siguientes circunstancias:

a) Cuando sea necesario modificar el contenido o forma de ejecución de la actividad subvencionada, tal como las especialidades formativas a impartir, la modalidad de impartición de la formación, o aspectos técnicos del Plan concedido.

b) Cuando se requiera la modificación de los plazos de ejecución o de justificación de los correspondientes gastos.

Dicha modificación se realizará mediante una Resolución de modificación del órgano concedente en los términos previstos en el artículo 98 de la Orden de 23 de octubre de 2009.

DECIMOSEXTA.- SUBCONTRATACIÓN.

A efectos de subcontratación del desarrollo de las acciones que componen el Plan de carácter sectorial subvencionado al amparo del presente convenio, se estará a lo dispuesto en los apartados 1 y 5 del artículo 100 de la Orden de 23 de octubre de 2009. La entidad podrá subcontratar total o parcialmente hasta el 100% de la actividad formativa, debiendo contar con medios propios para las funciones de programación y coordinación del plan de formación, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la actividad subvencionada frente al Servicio Andaluz de Empleo, debiendo asegurar tanto aquélla como el subcontratista, el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

No tendrá la consideración de subcontratación la contratación del personal docente para la impartición de la formación subvencionada por parte del beneficiario, ni tampoco la ejecución de la actividad subvencionada por una entidad vinculada siempre que se den las circunstancias exigidas en el artículo 15 de la Orden de 23 de octubre de 2009. El beneficiario deberá contar con medios propios para las funciones de programación y coordinación del plan de formación.

DECIMOSEPTIMA.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Las entidades beneficiarias quedan sometidas en todo lo referido al régimen sancionador a lo establecido en el artículo 106 de la Orden de 23 de octubre de 2009.

DECIMOCTAVA.- PUBLICIDAD DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la presente subvención se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con expresión de la convocatoria, el

programa y el crédito presupuestario al que se imputa, nombre de la entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento (CE) núm. 1828/2006 de la Comisión Europea, de 8 de diciembre de 2006, la aceptación de la financiación por parte del beneficiario implica la aceptación de su inclusión en la lista de beneficiarios publicada según lo establecido en el artículo 7.2 letra d) de dicho Reglamento.

DECIMONOVENA.- MEDIDAS DE INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD.

La entidad queda obligada a hacer constar de modo expreso la colaboración del Servicio Andaluz de Empleo, del Servicio Público de Empleo Estatal y del Fondo Social Europeo en todas las actuaciones que así lo requieran. Para ello se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 245/1997, de 15 de octubre, así como en la normativa de la Unión Europea, en particular por lo establecido en el Capítulo II del Reglamento (CE) N° 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) N° 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) N° 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Concretamente han de respetarse en las medidas de información y publicidad de la operación, las características técnicas establecidas en el art. 9 del Reglamento (CE) N° 1828/2006. El lema a utilizar obligatoriamente según lo establecido en el apartado c) de dicho artículo, es "El Fondo Social Europeo invierte en tu futuro".

La finalidad de las medidas de información y publicidad, es garantizar, de un modo que deje constancia, que el destinatario último se halla en situación de conocer de modo efectivo la cofinanciación comunitaria, el instrumento que cofinancia y la tasa de cofinanciación. En relación con el Fondo Social Europeo, para el período de programación 2007-2013 será de aplicación lo dispuesto en la Guía Rápida sobre Información y Publicidad de las operaciones cofinanciadas con los Fondos Estructurales y el Fondo de Cohesión, para el Marco 2007-2013, o el instrumento que la sustituya, que se encuentra en la página web de Consejería de Economía, Innovación y Ciencia.

En relación con la colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal, se incorporará el elemento identificativo del mismo en los términos establecidos por el Anexo IV de la Orden TIN 887/2011, de 5 de

abril, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2011, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones respecto a la publicidad podrá dar lugar al reintegro de la ayuda en los términos previstos en el artículo 104 de la Orden de 23 de octubre de 2009.

La entidad se compromete a colocar carteles en los que se mencione la participación de la Unión Europea y el Fondo Social Europeo en las dependencias que ésta utilice para la impartición de las acciones formativas y de que todas las actuaciones de información y publicidad se realicen de acuerdo con las normas que sean de aplicación, especialmente las contenidas en los reglamentos comunitarios, planes de comunicación, manuales e instrucciones. El Servicio Andaluz de Empleo facilitará a las entidades beneficiarias guías explicativas del uso de los distintos emblemas.

VIGÉSIMA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL.

El control y seguimiento de las acciones formativas a desarrollar corresponde a la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en cuyo ámbito se lleven a cabo, con independencia de las actuaciones de coordinación que al efecto ponga en marcha la Dirección General de Formación Profesional, Autónomos y Programas para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo.

El Servicio Andaluz de Empleo dará a conocer y difundirá la oferta formativa de las entidades beneficiarias entre el público destinatario. Para ello, con antelación suficiente al comienzo de cada acción formativa, las entidades beneficiaras deberán grabar en el aplicativo correspondiente, la información relativa a la localidad y dirección de la impartición del curso, fechas previstas de inicio y finalización, duración, horario, así como cualquier otra información relevante de la acción formativa.

La Dirección Provincial responsable del seguimiento y, en su caso la Dirección General de Formación Profesional, Autónomos y Programas para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, podrán requerir en cualquier momento cuanta documentación consideren necesaria, a fin de comprobar la adecuada ejecución de la acción formativa, sin perjuicio de las inspecciones y visitas que procedan.

A los efectos del pago de las becas o ayudas que pudieren corresponder al alumnado desempleado, la entidad beneficiaria está obligada a presentar mensualmente certificación de los alumnos asistentes a cada curso, junto con los partes de firma de asistencia diaria ante la Dirección Provincial correspondiente.

Por su parte, al amparo del 33.5. de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional

para el Empleo, las entidades responsables de ejecutar los Planes de Formación deberán realizar una evaluación y control de la calidad de la formación que ejecuten. Las entidades beneficiarias que desarrollen dicho Plan de Seguimiento y Control, podrán destinar a dicha finalidad, hasta un 5% de la subvención concedida. Estás actuaciones de evaluación y control cubrirán una muestra representativa de al menos el 5% de los grupos de formación que se impartan, debiendo comunicar al Servicio Andaluz de Empleo la existencia y contenido de dicho Plan además de presentar los resultados del mismo en la memoria de actuación que presente la entidad junto con la justificación final de la subvención concedida.

Mediante Resolución de la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, se dictarán instrucciones que regularán los procedimientos de seguimiento y ejecución de las acciones formativas subvencionadas.

VIGESIMOPRIMERA.- COMISIÓN MIXTA.

Con el objeto de coordinar con la entidad beneficiaria las acciones subvencionadas al amparo del presente convenio, se podrá constituir una Comisión Mixta, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la Orden de 23 de octubre de 2009.

La Comisión Mixta estará constituida por dos miembros del Servicio Andaluz de Empleo y dos miembros de la entidad beneficiaria de la subvención, estando presidida por la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional, Autónomos y Programas para el Empleo o persona en quien delegue.

Podrá ser convocada a instancia de cualquiera de las partes.

Entre las facultades con las que cuenta se encuentran:

a) Analizar y valorar el desarrollo de las acciones objeto de la subvención.

b) Proponer al órgano concedente la modificación de las acciones formativas objeto de la subvención, recomendando la inclusión o cancelación de acciones o grupos de acciones, así como la modificación del número de alumnos, en caso de ser posible atendiendo a la modalidad de formación. Estas modificaciones en ningún caso podrán significar variación de los porcentajes de los colectivos prioritarios participantes fijados en la propuesta de resolución, ni tampoco incremento de la subvención concedida, pudiendo compensarse con el ahorro de los costes de ejecución y el abandono de alumnos.

c) Cuantas otras se consideren oportunas para el correcto seguimiento de las acciones objeto de subvención.

Estas facultades se ejercerán sin perjuicio de que, en los casos necesarios, se dicta la correspondiente Resolución de modificación de concesión de la subvención.

En lo relativo al régimen jurídico de las comisiones mixtas, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, en relación a su organización y funcionamiento, y en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

VIGESIMOSEGUNDA.- VIGENCIA Y DENUNCIA DEL CONVENIO.

La vigencia del presente Convenio finalizará en la fecha máxima de ejecución de las acciones subvencionadas, establecida en la estipulación novena, pudiendo ser prorrogado en la forma establecida en la estipulación decimoquinta mediante una ampliación del plazo de ejecución de las acciones subvencionadas, que se formalizará mediante modificación del presente convenio.

La resolución del presente convenio podrá venir motivada por la devolución voluntaria de la subvención, en los términos previstos en el artículo 103 de la Orden de 23 de octubre de 2009, así como por la concurrencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en el artículo 104 de la citada orden.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, se firma por triplicado el presente Convenio de Colaboración, en lugar y fecha arriba indicados.

EL PRESIDENTE DEL
SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO

Fdo: Manuel Recio Menéndez

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD
CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE OFICINAS
DE FARMACIA DE ANDALUCÍA

CEOFA
C.I.F.: G-41800204
San Laureano, 1 Bajo A - 41001 SEVILLA
Telf.: 95 421 00 58 - Fax: 95 422 11 06

Fdo. :D. Leopoldo Gonzánlez Sanz de Andino

Servicio Andaluz de Empleo
CONSEJERÍA DE EMPLEO

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Unión Europea
Fondo Social Europeo
El Fondo Social Europeo invierte en tu futuro

ANEXO I

EXPEDIENTE: 10074-CS/11

ENTIDAD: CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE OFICINAS DE FARMACIA DE ANDALUCÍA

PLAN FORMATIVO: **Nº TOTAL DE ALUMNOS:** 75 **Nº TOTAL DE A.F.:** 5 **IMPORTE TOTAL CONCEDIDO:** 48.262,50 €

LISTADO DE ACCIONES FORMATIVAS (A.F.)

AF	DESCRIPCION	NIV	MO	HORAS			TOTAL ALUM	GRUPOS	PROVINCIA	SUBVENCIÓN
				P	D/T	TOTAL				
1	INICIACIÓN A LA HOMEOPATÍA	M/S	D	0	117	117	15	1	Multiprovincial	9.652,50 €
2	CONSEJOS PRÁCTICOS EN DERMOFARMACIA	M/S	D	0	117	117	15	1	Multiprovincial	9.652,50 €
4	ATENCIÓN FARMACÉUTICA EN PRIMEROS AUXILIOS	M/S	D	0	117	117	15	1	Multiprovincial	9.652,50 €
5	NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	M/S	D	0	117	117	15	1	Multiprovincial	9.652,50 €
6	ANATOMOFISIOLOGÍA Y PATOLOGÍA BÁSICAS	M/S	D	0	117	117	15	1	Multiprovincial	9.652,50 €

Entidad Beneficiaria acepta el Plan Formativo concedido: **Representante/s de la Entidad Beneficiaria:**

CEOFA
FEFE ANDALUCIA
C.I.F.: G-41823204
San Laureano, 1 Bajo A - 41001 SEVILLA
Telf.: 95 421 00 58 - Fax: 95 422 11 06

LEYENDA DE SIGLAS:

"MO" -> Modalidad Formativa, donde "P" = "PRESENCIAL", "D"= "DISTANCIA", "T" = "TELEFORMACIÓN", "P/D" = "MIXTA DISTANCIA y "P/T" = "BLEANDED LEARNING (MIXTA TELEFORMACIÓN)"; "NIV" -> Nivel Formativo; "P" -> Horas Presenciales; "D/T" -> Horas Distancia/Teleformación; "TOTAL" -> Número total de horas de la Acción Formativa; "TOTAL ALUM" -> Número de participantes aprobados en la Acción Formativa; "SUBVENCIÓN" -> Importe Concedido para dicha Acción Formativa